



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE EN EL PROCESO CIVIL”

**Trabajo de suficiencia profesional para optar al título
profesional de:**

Abogado

Autor:

Victor Augusto Muñoz Marino

Asesor:

Mg. Lic. Javier Martin Cuadros Gutiérrez

<https://orcid.org/0000-0003-3424-7637>

Lima - Perú

2025

Informe de Similitud



Página 2 of 74 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega original: 13288167028




17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

Dedicatoria

Con profunda nostalgia este trabajo es dedicado a la memoria de mi querida madre Bertha quien siempre quiso verme convertido en un profesional y a la vez dedico este esfuerzo al cariño y amor paternal de mi amado padre y amigo Víctor y a todos mis hermanos. Asimismo, hago extensivo esta dedicatoria a los motores que mueven mi vida, mis queridos y amados hijos Bertha Johana, Deibhy Steven y Gianpool Jairzhinio y no podría estar de lado mi eterna compañera Liliana, con quien cada vez envejecemos juntos en este arduo camino de la vida.

Un profundo cariño a mi nieta Ivana Paulet y al nuevo miembro de nuestra familia Eathan Nicolas, los amo mucho pequeñitos hermosos, ustedes son la prolongación de nuestras vidas.

Agradecimiento

Expreso mi profundo agradecimiento primeramente a Dios porque es a través de él que he forjado la gran familia que tengo. A todos ellos, especialmente a mi padre, mis hermanos, mi compañera de vida e hijos que siempre me estuvieron motivando para ver cristalizado mi deseo de convertirme en un gran abogado.

A los docentes de mi alma mater un agradecimiento sincero por todos los conocimientos y experiencias compartidas dentro de las aulas universitarias. A mi asesor Javier que también ha contribuido con su experiencia en la culminación de este trabajo. A todos ustedes infinitas gracias.

Tabla de contenido

Índice de tablas	6
RESUMEN EJECUTIVO	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	9
CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	21
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	40
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	46
ANEXOS	47

Índice de tablas

Tabla 1 *Determinación de Remuneraciones de Juez Supremo Titular*

Tabla 2 *Escala Remunerativas Vigente de los Trabajadores del Poder judicial*

Tabla 3 *Remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial*

Tabla 4 *Resumen de Cálculo de Devengados de Pensiones de Demandantes*

Tabla 5 *Devengados netos de demandantes*

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de suficiencia sobre la prueba pericial contable en el proceso civil peruano es desarrollado sobre la base de mi experiencia como Perito Judicial adscrito al poder judicial a través del Registro de Peritos Judiciales - REPEJ. El caso planteado tiene como objetivo determinar la importancia de la prueba pericial en los diferentes procesos en materia civil y el tema que hoy nos convoca está relacionado a un proceso de acción de cumplimiento interpuesto por un grupo de docentes catedráticos de una universidad nacional del país, quienes solicitaron al Juez, se les considere su derecho a la homologación de las pensiones en función a las remuneraciones de los magistrados del poder judicial, según lo establecido en el Art. 53 de la Ley Universitaria 23733 y actualmente establecido en el Art. 96 de la Ley Universitaria 30220.

Este fundamento legal ha sido la base para poder determinar que la pretensión de los demandantes esta ajustada a derecho, es por ello por lo que haciendo un estudio minucioso de toda la información abarcada en el expediente y los documentos presentado por las partes, fueron fundamentales para poder elaborar el informe pericial contable que luego fue incorporado como medio de prueba determinante y que el Juez luego de un análisis minucioso y aplicando su criterio de conciencia, decidió APROBAR el Informe Pericial Contable contenido de folios 1775 a 1836, que estableció como pago total de devengados, los mismos que deberán ser cancelados por la emplazada Universidad Nacional en la suma ascendente de S/ 7'533,548.94, dentro del plazo de diez días. Esta decisión fue ratificada por el órgano superior la Tercera Sala Civil y esto nos lleva a concluir que en algunos procesos en materia civil la prueba pericial contable cuando está bien motivada y fundamentada sirve como medio de prueba importante para la emisión de la sentencia.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se ejecuta en base a la experiencia que a lo largo del tiempo he venido ejerciendo en diferentes procesos judiciales en materia civil como ejecución de garantías, obligación de dar suma de dinero, lucro cesante, rendición de cuentas, acción de cumplimiento y otros, en donde a través del dictamen pericial contable como medio de prueba ha sido ofrecido al Juez para aclarar la duda en ciertas materias en donde el profesional encargado de administrar justicia carece de ciertos conocimientos en la materia contable y así generar en él, mayor grado de convicción técnica científica para su valoración y de esta manera le sirva de fundamento al momento de emitir una sentencia acorde con las normas procesales y pretensiones de las partes.

Definiremos la prueba pericial, sus características, clases, contenido, procesos aplicables y haremos el análisis de la importancia de ésta en los diferentes procesos judiciales en materia civil; rescatando el rol que cumple para poder aclarar las dudas que podrían generarse al momento de la fundamentación de la pretensión de las partes con el propósito de aspirar a una adecuada administración de justicia en el país.

La prueba pericial contable constituye un elemento fundamental en el proceso judicial peruano, ya que concede al Juez acceder a conocimientos especializados y técnicos necesarios para resolver los puntos en controversia entre las partes o para determinar la veracidad de los hechos ocurridos en un momento y tiempo determinado. Los peritos, expertos en diferentes materias, aportan su conocimiento y experticia para analizar evidencias, documentos y otras fuentes con el fin de emitir dictámenes o informes que contribuyan al esclarecimiento de los hechos y en consecuencia a la correcta administración de justicia.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. La prueba pericial.

2.1.1. Definición

La prueba pericial constituye auxilios técnicos o científicos emitidos por profesionales de diversas especialidades y que permiten lograr un conocimiento idóneo a los responsables de administrar justicia al momento de establecer los criterios o fundamentos que se podrían tomar en cuenta al emitir una decisión o sentencia sobre el caso materia de controversia. Es por ello que la valoración de los jueces resulta de vital importancia para que la prueba pericial pueda o no ser considerada como elemento relevante al momento de tomar una decisión final sobre la materia en controversia.

La pericia contable es un escrito elaborado por un contador público colegiado de la especialidad perito y que para el ejercicio profesional como perito de oficio debe estar anotado en el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ. Su propósito es aportar argumentos para que el juzgador pueda tener conocimientos sobre los hechos que están relacionados con polémicas contables, financieras, tributarias, laborales, societarias, comerciales, etc. Por ejemplo, la determinación del usufructo generado por el uso de recursos que son ajenos; cálculo de reconocimiento de deudas de carácter comercial o financiero, etc.

Su preparación debe efectuarse sobre la base de documentación que proporcione el interesado o las partes dentro del proceso y la que pueda obtenerse durante el examen pericial, como por ejemplo la información recabada de la entidad tributaria u otras similares.

No contienen idoneidad las pericias contables que se emitan en base a declaraciones o simples afirmaciones, pues no ofrecen datos objetivos, por lo que la pericia contable debe basarse en hechos concretos y debidamente amparados o fundamentados en documentación objetiva, característica esencial de un pronunciamiento técnico científico de la especialidad contable.

2.1.2. Marco legal

El marco legal de la pericia contable en materia civil se encuentra en el Decreto Legislativo N° 768 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Título VIII Medios Probatorios, específicamente en el Art. 192°, en donde se indica que son medios probatorios típicos: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, **la pericia** y la inspección judicial.

En el CPC, capítulo VI Pericia, Art. 262, se establece que la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga¹

En el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS y sus modificatorias.

2.2. Tipos de prueba pericial

La prueba pericial depende de la materia procesal que se está analizando, por lo que el tipo depende del objeto de la pericia que finalmente se convertirá en un informe o dictamen que el justiciable requiere para tener mayor convicción al momento de emitir su decisión sobre la controversia o conflicto generado entre las partes. Dentro de ellas

¹ Decreto Legislativo N° 768 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (04/03/1992) y sus modificatorias. Diario Oficial El Peruano

tenemos:

- **Pericia médica:** Evalúa lesiones, enfermedades o condiciones médicas en un caso legal.
- **Pericia contable:** Evalúa hechos económicos, comerciales, financieros, societarios, laborales, tributarios,
- **Pericia psicológica:** Determina la fase mental de una persona y su impacto en el proceso judicial.
- **Pericia de antropología forense:** Analiza evidencia física, como huellas dactilares o ADN.
- **Pericia de ingeniería civil:** Examina estructuras, construcciones o accidentes técnicos.
- **Pericia balística:** Examina la trayectoria de las municiones en la comisión de un delito.
- **Pericia psiquiátrica:** Análisis especializado para evaluar la etapa mental de una persona para determinar si existe una enfermedad mental o alteración psíquica que pueda influenciar en su comportamiento o capacidad de juicio.
- **Pericia grafo técnica:** Evaluación especializada que se usa para determinar la autenticación o falsificación de documentos, firmas o escrituras.
- **Pericias fisicoquímicas:** Uso de la química y física para analizar y determinar la composición de sustancias, objetos o materiales involucrados y estableciendo las reacciones de estos, poder aportar información objetiva y científica en el proceso judicial.

- **Pericia contable valorativa:** Cuantifica el valor de un bien de activo o de un servicio en el contexto judicial o para determinar los daños o perjuicios generados sobre los mismos.

Cada tipo de pericia tiene su propia aplicación según el caso.

2.3. La prueba pericial contable en materia civil

La prueba pericial contable se basa en el análisis de hechos objetivos en aspectos financieros y patrimoniales sobre litigios relacionados con contratos, herencias, sociedades, indemnizaciones y otros conflictos económicos generados entre las partes procesales. Su objetivo es proporcionar un análisis técnico científico que ayude a los justiciables a tomar decisiones fundamentadas en dichos hechos expuestos y analizados por el perito.

El perito contable judicial es un profesional contador público colegiado con experticia en análisis financiero y normativas contables. Puede ser designado por el juez o contratado por una de las partes para evaluar documentos contables, balances, registros financieros y toda la documentación presentada por las partes en el proceso.

La prueba pericial contable se diferencia de otros tipos de pruebas periciales en su enfoque técnico científico y financiero. Mientras que la pericia contable analiza documentos financieros, estados financieros, registros contables y diversos documentos de carácter comercial, tributario o laboral, para determinar irregularidades económicas, otros tipos de pericias pueden centrarse en aspectos médicos, psicológicos, forenses o de ingeniería.

2.4. Tipos de peritos.

De acuerdo a los procesos que se siguen en el poder judicial peruano, los peritos

contables pueden realizar su labor en función al requerimiento o solicitud, ya sea de las partes o del juez, cuando surja la necesidad de aclarar en ciertas materias las pretensiones de los justiciables o dar respuesta a los puntos controvertidos del proceso y que previamente han sido determinados por el juez y éste requiera tener mayor información y se pueda generar una amplia convicción de los hecho o pretensiones de las partes. Es bajo estas premisas que los perito pueden actuar como:

2.4.1 Perito de oficio: A tenor de los establecido en el Artículo 262 del Código Procesal Civil, *“la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga”*. El perito de oficio es nombrado por el Juez dentro de los lineamientos establecidos en las normas procedimentales, en el número que considere necesario. Notificado el perito de la resolución de nombramiento, éste tiene el plazo de 03 días para su aceptación y juramento.

2.4.2. Perito de parte: Es el profesional que a pedido de las partes puede actuar dentro del proceso judicial, tal es así que el Artículo 264° del CPC establece: *“Las partes pueden, en el mismo plazo que los peritos nombrados por el Juez, presentar informe pericial sobre los mismos puntos que trata el Artículo 263°, siempre que lo hayan ofrecido en la oportunidad debida. Este perito podrá ser citado a la audiencia de pruebas y participará en ella con sujeción a lo que el Juez ordene”*².

2.4.3. Perito dirimente: Cuando exista divergencias o contradicciones en los dictámenes presentado por el perito de oficio y el dictamen ofrecido por las partes

² Decreto Legislativo N° 768 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (04/03/1992). Diario Oficial El Peruano.

dentro del proceso, el Juez dentro de la audiencia de pruebas y absueltas las observaciones presentadas por las partes y a pesar de ello aún persista las divergencias o contradicciones, se podrá nombrar a un tercer perito dirimente, quien emitirá dictamen pericial a la luz de lo que establezca el Juez.

2.5. Contenido y desarrollo de la prueba pericial contable en materia civil

El contenido y desarrollo del examen pericial contable en el proceso civil, depende del objeto de la pericia establecida por el Juez, en función a los puntos controvertidos propuesto por las partes o por el justiciable, el mismo que servirá de base para que el perito pueda iniciar la labor pericial que se ordene teniendo en cuenta lo siguiente:

2.5.1. Procedencia de la prueba pericial contable

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 262° del CPC, *la pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.*

Asimismo, el Artículo 263° respecto de los requisitos, establece que *al ofrecer la pericia se indicará con claridad y precisión, los puntos sobre los cuales versará el dictamen, la profesión u oficio de quien debe practicarlo y el hecho controvertido que se pretende esclarecer con el resultado de la pericia. Los peritos son designados por el Juez en el número que considere necesario.* El perito judicial a tenor de los Artículos 55° y 56° del CPC actúa como órgano de auxilio judicial y asume deberes y responsabilidades según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, leyes específicas y demás disposiciones pertinentes³

³ Decreto Legislativo N° 768 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (04/03/1992)

Según la LOPJ, Artículo 273° *“Los Peritos Judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión”*.

2.5.2. Nombramiento del perito de oficio

Según lo establecido en el CPC Artículo 268.- *“El Consejo Ejecutivo de cada Distrito Judicial, formula anualmente la lista de los especialistas que podrán ser nombrados peritos en un proceso, tomando como base la propuesta alcanzada por cada colegio profesional. Cuando la pericia no requiera de profesionales universitarios, el Juez nombrará a la persona que considere idónea. La misma regla se aplica en las sedes de los Juzgados donde no haya peritos que reúnan los requisitos antes señalados”*.

Según Resolución Administrativa N° 001256-2024-P-CSJLL-PJ (26 de diciembre del 2024) se publicó la relación de Registro de Peritos Judiciales - REPEJ para el período 2025-2026 y posteriormente según Resolución Administrativa N° 000472-2025-P-CSJLL-PJ (28 de abril del 2025), se publicó la ampliación de esta para el período 2025-2026

2.5.3. Aceptación y juramentación del cargo

La aceptación del cargo está establecida en el Artículo 269° que establece: *“Dentro de tercer día de nombrado, el perito acepta el cargo mediante escrito hecho bajo juramento o promesa de actuar con veracidad. Si no lo hace, se tendrá por rehusado el nombramiento y se procederá a nombrar otro perito”*. Cabe resaltar que, si el perito dentro plazo establecido no contesta la notificación comunicada a su casilla

electrónica o a su domicilio procesal, el Juez tendrá por rehusado el nombramiento, comunicando tal comportamiento al REPEJ e incluso podrá multar al perito.

2.5.4. Realización de la pericia

Luego de haber aceptado el cargo como perito y haber propuesto los honorarios, el Juez procederá a fijar los honorarios del perito y mediante resolución ordenara a la parte que ofreció el medio de prueba, cumpla con depositar el certificado judicial a favor del juzgado por concepto de honorarios del perito. En caso el medio de prueba haya sido establecido por el Juez, los honorarios serán cancelado de forma proporcional por ambas partes. Cumplido el pago de los honorarios, el Juez informará a los peritos para que dentro del plazo establecido de tres días cumplan con emitir el correspondiente dictamen pericial, caso contrario los peritos se sujetan a lo establecido en el Artículo 270°: *“Los peritos que, sin justificación, retarden la presentación de su dictamen o no concurran a la audiencia de pruebas, serán subrogados y sancionados con multa no menor de tres ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar. En este caso el dictamen pericial será materia de una audiencia especial”*.

2.5.5. Informe pericial contable.

El informe pericial representa el trabajo que el profesional contable debe elaborar teniendo en cuenta la normatividad existente y sobre todo teniendo en cuenta el objeto de la pericia, en donde a través del proceso las partes han presentado sus puntos controvertidos y mediante el análisis objetivo, el juez a determinados los puntos controvertidos sobre el cual versará el informe pericial, el mismo que tendrá que elaborarse teniendo en cuenta el criterio de imparcialidad entre las partes, es por ello que el perito bajo juramento tendrá que emitir finalmente un dictamen, que no es otra

cosa que la conclusión objetiva a la que ha arribado teniendo en cuenta el objeto de la pericia.

2.5.5.1. Antecedentes

El perito contable para iniciar la elaboración del informe pericial, según las normas, primero debe hacer su presentación personal ante el juez y luego empezar al desarrollo del informe pericial que se inicia con los antecedentes, que básicamente están referidos a identificar aquella información o datos importante y relevantes que se han determinado luego del estudio y análisis de la información contenido en el expediente judicial. Esta información debe estar referida al análisis de la demanda y contestación de esta, en donde las partes han manifestado sus pretensiones puestas en el proceso judicial, luego de lo cual se debe exponer aquella información y medios de prueba que están contenidas en el expediente, para posteriormente hacer una valoración de dicha información para poder considerarlo en el fundamento del informe pericial.

2.5.5.2. Objeto de la pericia

Es lo que el juez ha establecido sobre qué base se realizara el informe pericial, y en ello esta determinados los puntos controvertidos que las partes han establecido dentro del proceso y que el juez a realizado la valoración de estos y ha ordenado peritar sobre estos puntos.

El objeto de la pericia es la base fundamental sobre la cual el perito versará su trabajo pericial y deberá realizar un estudio y análisis para que en base a los medios de prueba contenidas en el expediente y los fundamentos de las partes tendrá que finalmente emitir su dictamen o conclusión, la misma que deberá de manera objetiva mostrar los resultados sustentados que el juez tendrá que valorar para poder considerarlo como

fundamento o no al momento de emitir sentencia.

2.5.5.3. Examen pericial

El examen pericial está relacionado a establecer primeramente cual es el objeto de la pericia y en función a ello el perito establecer cuáles serán las técnicas, métodos, procedimientos, compulsas, seguimientos, verificaciones, las diferentes normas aplicables al proceso, inspecciones y revisión de los documentos fuentes necesarios para la emisión del informe pericial. Para tal fin será necesario revisar y analizar todos los objetos de pruebas ofrecidos por las partes en el proceso y luego valorar los mismos que servirán de fuente para el informe pericial. Todos los fundamentos de la demanda y la contestación de esta serán necesarios evaluar, para poder ser cotejados a la luz del criterio del juez que ha ordenado realizar el informe pericial.

El examen pericial consiste en establecer los criterios fundamentales en el desarrollo del informe pericial, es por ello que, en función a los antecedentes del proceso, debemos centrarnos en analizar y evaluar los puntos controvertidos y uno a uno empezar en dar respuesta técnica, científica y normativa a la contradicción generada entre las partes y en función a lo que el juez ha ordenado peritar. El examen pericial debe ser claro, preciso y concreto, los cálculos matemáticos deben obedecer al uso de un procedimiento o método sencillo de tal manera que todas las partes involucradas puedan entender y no dejar la posibilidad a que puedan ser observadas por las partes y el juez.

De este procedimiento claro, preciso y concreto va a depender que finalmente arribemos a las conclusiones, las mismas que deben obedecer al objeto de la pericia que fue establecido por el juez.

2.5.5.4. Conclusiones

Viene a ser el resultado de todo el análisis y desarrollo del trabajo pericial y que debe responder a todas las expectativas de las partes, pues posteriormente las mismas serán puestas en conocimiento de las partes para su evaluación y dentro del tercer día puedan ser evaluadas y finalmente aprobados o en su defecto cabría la posibilidad que todas o algunas conclusiones pueda ser sujeto de observación. Si ello fuera así, el juez luego de analizado el fundamento de las observaciones planteadas por la parte, ordenara la modificación o ampliación del informe pericial.

2.5.5.5. Anexos

Los anexos son el conjunto de datos, cálculos o documentos que ha criterio del perito contable son necesarios anexar al informe para fundamentar mejor las conclusiones de su informe pericial, los mismos que son de vital importancia para el análisis y evaluación por las partes y el juez dentro del proceso judicial.

2.6. Admisibilidad y exclusión de la prueba pericial.

Una vez emitido el informe pericial dentro de los plazos otorgados al perito contable, el juez dentro del plazo indicado por la norma pondrá de conocimiento de las partes el referido informe pericial, para que dentro del plazo de 03 días manifiesten su conformidad o en su defecto puedan presentar las observaciones que fueran necesarias. Si este fuera el caso que una o ambas partes presenten observaciones al informe pericial, el juez correrá traslado de estas al perito contable, para que en el plazo de 05 días o el plazo que el juez considere razonable, el perito pueda levantar las observaciones planteadas por una o ambas partes, luego de lo cual el perito deberá presentar un nuevo informe levantando las observaciones, las mismas que serán evaluadas y valoradas por el juez y finalmente podrán admitirse como prueba fundamental al proceso.

Si la prueba pericial luego de haberse puesto en conocimiento de las partes y no hubiera observaciones, juez valorará y finalmente lo incorporará como prueba oficial dentro del proceso.

2.7. Valoración de la prueba pericial

Una vez admitida el informe pericial como medio de prueba oficial, el Juez lo someterá a un análisis de conciencia y criterio profesional jurídico, que luego podrá considerarlo como elemento parcial o fundamental para la emisión de su sentencia, la misma que debe responder a las pretensiones de las partes y pondrá termino al proceso judicial, caso contrario solo podrá considerarlo de forma parcial al momento de emitir su decisión o simplemente no lo tendrá en cuenta. En este proceso de valoración las partes tendrán la oportunidad de validar u observar el informe pericial, que luego será trasladado al perito para que pueda emitir un nuevo informe absolviendo las observaciones. Este informe pericial a decisión del juez podrá ser sometido a un debate pericial dentro del proceso, con el propósito de sustentar y fundamentar las conclusiones de este.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

3.1. Caso desarrollado

La experiencia que se presenta está basada en un proceso judicial en la materia de ejecución de cumplimiento sobre la demanda presentada por un conjunto de docentes catedráticos de la Universidad Nacional, quienes solicitaron se considere su derecho a la homologación de sus pensiones en función a las remuneraciones de los magistrados del poder judicial, según lo establecido en el Art. 53 de la Ley Universitaria N° 23733.

Dentro del desarrollo del proceso el juez ordeno se practique una pericia contable con el fin de calcular las pensiones devengadas por este concepto, siendo el Informe Pericial el siguiente:

Expediente: 018....2007-0-1601-JR-CI-4

Materia: Acción de cumplimiento

Especialista: Fiorella M.

Demandado: Universidad Nacional

Demandante: Guillermo, Luis y otros

Motivo: Emite Informe Pericial

**SEÑOR JUEZ DELJUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE**

VICTOR AUGUSTO MUÑOZ MARINO, identificado con DNI N°, con domicilio legal en calle Los Olivos ..., Urb., distrito de Huanchaco, Contador Público Colegiado con Mat, Bach. en Derecho y Ciencias Políticas, Perito Judicial

adscrito al REPEJ y Perito Fiscal adscrito al REPEF, ante Ud. manifiesto lo siguiente:

Habiendo sido nombrado según Resolución N° Noventa y Uno, como Perito Judicial, en el proceso seguido por el Sr. Guillermo, Luis y otros contra la Universidad Nacional, por la materia de Acción de Cumplimiento, cumpla con informar a Ud. que luego del estudio minucioso del voluminoso expediente, presento a Ud. el presente Informe Pericial Contable que comprende:

Informe Pericial

- I.- Antecedentes
- II.- Objeto de la pericia
- III.- Examen Pericial
- IV.- Conclusiones
- V.- Anexos

I.- ANTECEDENTES

1.1 Según escrito que corre a folios setenta y cinco a chenta y seis del expediente, con fecha 19 de marzo del 2007, los señores Guillermo, Luis y otros; interponen demanda contra la Universidad Nacional, representada por el Rector Dr. Victor, por la materia de Acción de Cumplimiento, solicitando que se ordene a la demandada cumplir con el mandato contenido en el Art. 53 de la Ley Universitaria N° 23733 y proceda a la Homologación de la Pensión Renovable, con las remuneraciones que perciben los magistrados del poder judicial⁴, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 20530 y la Ley N° 23495, puesto en vigencia por el D. U. N° 033-2005, teniendo en cuenta el Cargo, Categoría y dedicación al momento de Cese, solicitando el pago de

⁴ Ley N° 23733 Ley Universitaria. (09 de diciembre 1983) y sus modificatorias

la pensión de acuerdo a dicha norma y el correspondiente pago de reintegro o devengados de pensiones, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos.

- 1.2 Según escrito de fecha 18 de abril de 2007, la demandada Universidad Nacional, en la persona del Sr. Carlos apoderado del Rector, se presenta al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare Improcedente de Plano la demanda, en mérito a los fundamentos expuestos.
- 1.3 Según Resolución N° Dos se da por contestada la demanda y declara Improcedente la demanda civil formulada por la demandada, pasando los autos a emitir sentencia correspondiente.
- 1.4 Según Resolución N° Tres de fecha 30 de mayo del 2007, se emite la Sentencia declarando Fundada la Demanda planteada por los demandantes y Ordena que la demandada Universidad, cumpla con dar cumplimiento con lo establecido por el Art. 53 de la Ley Universitaria N° 23733, Homologando los haberes del docente universitario con las correspondientes a los magistrados del poder judicial,
- 1.5 Según Resolución N° Cinco de fecha 25 de julio del 2007 y que corre a fojas 143, se declara Consentida la Resolución N° Tres, notificándose la misma a la demandada para su cumplimiento.
- 1.6 La demandada, según Resolución Rectoral N° 092-2007/UN de fecha 03 de setiembre de 2007 y Resolución Rectoral N° 101-2007/UN de fecha 19 de setiembre del 2007, resuelve dar cumplimiento a la Resolución de Sentencia N° Tres y Autoriza la homologación de los haberes de los profesores cesantes demandantes, con la remuneración que percibe un Magistrado del Poder Judicial en actividad, sin establecerse monto alguno de pago.

- 1.7 Según Resolución N° Diez de fojas 171 y Resolución N° Catorce de fojas 208, se requiere a la demandada cumpla con emitir nueva resolución estableciendo lo que corresponde cancelar a cada demandante, de acuerdo con el nivel jerárquico hasta el 17 de noviembre del 2004, así como establecer un cronograma de pagos para los demandantes, bajo ser apercibidos de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento.
- 1.8 Posteriormente según Resolución, se nombra Perito Contable al sr. Lino, para que calcule el monto de la pensión de jubilación y los devengados de los demandantes, en mérito a lo ordenado en la sentencia.
- 1.9 Según fojas 635 a 703, el perito Lino emite el Informe Pericial correspondiente y establece el monto de 4,107,339.91 como reintegro neto que la demandada deberá pagar a los demandantes de acuerdo con el detalle establecido en los cuadros anexos. Asimismo, establece que los Docentes Universitarios Cesantes, les corresponde la homologación con la remuneración de la categoría de un Vocal Supremo, por lo tanto, debe percibir una pensión mensual de S/. 6,700.00 por todo concepto, afecta al descuento previsional de salud.
- 1.10 Posteriormente, la demandada según escrito presenta observaciones al Informe Pericial emitido por el Sr. Lino, alegando que se ha calculado erróneamente la liquidación de pensiones devengadas sobre homologación de cesantes, no existiendo categoría y modalidad para poder efectuarla. Estas observaciones fueron declaradas fundadas según Resolución N° Cincuenta y Nueve de fecha 01 de agosto de 2013, notificando al Perito para que emita nuevo dictamen, quien según escrito que corre a fojas 784 a 788 absuelve las mismas y posteriormente según Resolución N° Sesenta y Tres de fecha 05 de noviembre de 2013, se ordena al referido perito que cumpla con calcular la homologación de las remuneraciones de los demandantes, conforme

el mandato expuesto en el artículo 53 de la Ley 23733, en su índole de docentes activos desde la vigencia de la norma hasta la fecha de cese de cada demandante, con el reconocimiento de la incidencia del pago de éstas en el cálculo de su pensión, tomando como sustento normativo lo establecido en la Resolución de Casación CAS N° 6419-2010 Lambayeque del 26 de marzo de 2013.

1.11 Posteriormente los demandantes interponen apelación contra la Resolución sesenta y seis y según Resolución N° Sesenta y Siete, se concede a la parte demandante la Apelación Sin Efecto Suspensivo y sin la Calidad de Diferida. Contra el Auto contenido en la Resolución N° Sesenta y Seis.

1.12 Mediante Resolución N° Setenta de fecha 25 de agosto del 2014, que corre a fojas 913 a 915, y en mérito a los fundamentos expuestos, falló declarando la suspensión del proceso hasta que la Superior Sala Civil, emita resolución de vista respecto a la Resolución Sesenta y Seis elevada en apelación.

1.13 Según Resolución N° Cuatro, la Tercera Sala Especializada en lo Civil, resuelve Declarar Nulo el Auto Apelado contenido en la Resolución Sesenta y Seis, que declaro infundadas las observaciones formuladas por el perito Lino y ordeno al Juez de origen que renueve el acto procesal anulado, examinando las observaciones formuladas por el perito. El Juzgado posteriormente según Resolución N° Setenta y Cinco, de fecha 15 de octubre del 2015, en mérito a los fundamentos expuestos, declara infundadas las observaciones formuladas por el perito Lino, precisando que el informe pericial que debe realizarse consiste en calcular el monto que le corresponde a cada demandante en su condición de docentes activos, por el período desde la entrada en vigencia de la ley N° 23733 (diciembre de 1983) hasta el cese laboral de cada demandante, precisándose que en caso el cese se haya producido en fecha posterior al 12 de noviembre del 2004, la homologación solamente deberá

realizarse hasta esa fecha. Asimismo, precisa que debe recabarse informes de la Gerencia General del Poder Judicial respecto a las remuneraciones de los Magistrados Supremos desde la fecha de entrada de vigencia de la Ley 23733 (diciembre de 1983) hasta fines del año 2004. Asimismo, solicita se recabe informes del escalafón universitario respecto de los haberes percibidos por cada demandante mientras se desempeñaron como docentes activos, para tal efecto ordeno se curse los oficios correspondientes. Del mismo modo ordeno al perito que una vez remitidos los informes, elabore el informe correspondiente.

- 1.14 Según Resolución N° Tres de fecha 16 de marzo del 2016, la Tercera Sala Civil, emite el Auto de Vista que, en mérito a los fundamentos expuestos, resolvió Declarar Nulo el auto establecido en la Resolución N° Setenta y Cinco, debiendo el A Quo expedir nueva resolución teniendo en cuenta los fundamentos de la resolución de vista.
- 1.15 Según Resolución N° Setenta y Nueve de fecha 19 de setiembre del 2016, el Juez resuelve Declarar Fundada la observación formulada por el Perito Judicial mediante escrito de folios 842. Aprobar el Dictamen Pericial contenido a folios 635 a 703 y requiere a la entidad demandada cumpla con el pago en el plazo de diez días de notificado, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.
- 1.16 Según Resolución N° Ochenta de fecha 31 de octubre del 2016, el Juez requiere que la demandada, cumpla con pagar y/o presentar la documentación sustentadora que sustente la programación del pago de la suma de S/. 4 107,339.01 por concepto de reintegros por homologación del haber mensual a los demandantes, conforme a lo indicado en el informe pericial. Asimismo, requiere a la demandada programar y provisionar el concepto de los intereses legales. De la misma manera se requiere a los demandantes que presenten su propuesta de liquidación de intereses legales.

1.17 Según folios 1198 a 1207, los demandantes solicitan al juzgado que en ejecución de sentencia se practique una liquidación de la pensión de jubilación por el período desde mayo del 2013 hasta abril del 2017, teniendo en cuenta que en el informe pericial aprobado según Resolución N° Setenta y Nueve, se realizó el cálculo de la pensión desde abril del 2007 hasta abril del 2013.

1.18 Según Resolución N° Noventa y Uno de fecha 29 de marzo del 2017, se deja sin efecto la designación como perito al sr. Fernando Lino Céspedes por encontrarse con licencia por enfermedad y se nombra al suscrito como Perito Judicial para calcular las pensiones de los demandantes desde el mes de mayo del 2013 hasta el mes de abril del 2017.

II OBJETO DE LA PERICIA.

De lo establecido en la Resolución N° Noventa y Uno, el objeto de la pericia es calcular la liquidación de pensiones de los demandantes desde el mes de mayo del 2013 hasta el mes de abril del 2017, al amparo del Art. 53 de la Ley 23733.

III EXAMEN PERICIAL.

En mérito a lo establecido en la Resolución N° Noventa y Uno que ordena calcular la liquidación de pensiones de los demandantes desde mayo del 2013 hasta abril del 2017, se realiza el presente informe, teniendo en cuenta la Resolución de Sentencia N° Tres de fecha 30 de mayo del 2007, que corre a fojas 107 a 112, que en mérito a los fundamentos expuestos, el Juzgado falló declarando Fundada la demanda planteada por los demandantes y se Ordena que la demandada, dentro del plazo de 10 días emita la

resolución correspondiente y cumpla con lo dispuesto por el Art. 53° de la Ley 23733 Ley Universitaria que establece la homologación de los haberes del docente universitario con las correspondientes a los Magistrados del Poder Judicial.

Asimismo, se toma como referencia lo expuesto en el Informe Pericial emitido por el Perito Judicial Lino, informe que luego de haber sido observado por las partes y absuelto por el Perito, fue aprobado según Resolución N° Setenta y Nueve de fecha 19 de setiembre del 2016, en la que el Juez resuelve Declarar Fundada la observación formulada por el Perito Judicial mediante escrito de folios 842. Aprobar el Dictamen Pericial contenido a folios 635 a 703 y requiere a la entidad demandada cumpla con el pago en el plazo de diez días de notificado, bajo advertencia de multa en caso de incumplimiento.

Asimismo, se toma como sustento lo indicado en la Resolución N° Ochenta de fecha 31 de octubre del 2016, en la que el Juez requiere que la demandada cumpla con pagar y/o presentar la documentación sustentadora que acredite la programación del pago de la suma de S/. 4 107,339.01 por concepto de reintegros por homologación del haber mensual a los demandantes, conforme a lo indicado en el informe pericial, calculado desde el mes de abril del 2007 hasta el mes de abril del 2013.

CALCULO DE PENSIONES DE MAYO 2013 A ABRIL DE 2017

Para calcular las pensiones se tomará como referencia las normas que establecen el monto de las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial (Juez Supremo), como la norma del numeral 5 del artículo 186 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificado por la Ley N° 30125, que establece en el numeral 5, en sus literales a) y b) que el haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo a la fecha y que el haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores, de los Jueces Especializados o Mixtos y de los Jueces de Paz Letrados serán

del 80%, 62% y 40% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, respectivamente;

Que, en los literales c) y d) del mencionado numeral 5 se establece que los jueces titulares perciben un ingreso total mensual constituido por una remuneración básica y una bonificación jurisdiccional, este último concepto de carácter no remunerativo ni pensionable; así como les corresponde un gasto operativo por función judicial, el cual está destinado a solventar los gastos que demande el ejercicio de las funciones de los jueces, el cual no tiene carácter remunerativo ni pensionable⁵

Asimismo establece que, de acuerdo con los literales a) y b) del mismo numeral 5, y atendiendo a lo establecido en el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y el gasto operativo por función judicial, según corresponda; señalándose que en el caso del primer tramo para el Juez Superior Titular corresponde el 62.48% del haber total mensual por todo concepto del Juez Supremo Titular, el del Juez Especializado Titular es de 53.41% y del Juez de Paz Letrado Titular es de 33.60%, respectivamente; Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125 exceptúa al Poder Judicial de la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, para efecto de establecer los montos de los conceptos que integran los haberes de los jueces del Poder Judicial⁶.

Igualmente, el artículo 3 de la citada Ley N° 30125 establece que su aplicación será financiada de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio

⁵ Decreto Supremo N° 017-93-JUS-TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en Perú, diciembre 1991 y sus modificatorias.

⁶ Ley 30125 Establece Medidas para el Fortalecimiento del Poder Judicial, diciembre 2013

presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial y conforme lo establezcan las leyes anuales de presupuesto.

3.1. CALCULO DEL HABER HOMOLOGADO A PARTIR DE MAYO DE 2013

Para el cálculo de la pensión homologada de los demandantes, a partir del mes de mayo del 2013, se tendrá en cuenta la forma como se ha calculado los devengados por parte del Perito Judicial Lino, quien tomó como referencia para el cálculo lo siguiente:

Tabla 1

Determinación de Remuneraciones de Juez Supremo Titular

Concepto	Importe	Porcentaje
Remuneración	6,700	42.95%
Bono	6,300	40.38%
Gastos operativos	2,600	16.67%
Total	15,600	100%

Sin embargo, a través de las normas que establece la Escala Vigente de los Trabajadores del Poder Judicial durante el año 2013, se observa que la Remuneración de un Juez Supremo es de S/ 15,600.00 y además percibe una Asignación Especial a la Función Jurisdiccional por el importe de S/ 7,617.20 generando un haber total de S/. 23,217.20, conforme se observa en el cuadro resumen que se adjunta.

Tabla 2*Escala Remunerativas Vigente de los Trabajadores del Poder judicial*

Categoría	Cargo nivel/ magistrado	Remunerac.	Asignación Especial alta jurisd.	Bonificación jurisdiccional	Gastos operativos	Total Remuner.
Magistrado	Presidente Corte Sup.	15,600.00	7,617.20			23,217.20
Magistrado	Presidente Sala Sup.	15,600.00	7,617.20			23,217.20
Magistrado	Juez Supr. Titular	15,600.00	7,617.20			23,217.20
Magistrado	Presidente Corte Sup.	3,005.07		4,510.00	7,500.00	15,015.07
Magistrado	Juez Sup. Titular	3,005.07		3,500.00	5,500.00	12,005.07
Magistrado	Juez Sup. Provincial	3,005.07		3,500.00	4,300.00	10,805.07
Magistrado	Juez Espec. Titular	2,005.07		2,700.00	4,300.00	9,005.07
Magistrado	Juez Espec. Provincial	2,005.07		2,700.00	2,700.00	7405.07
Magistrado	Juez de Paz Let. Titular.	1,405.05		2,100.00	2,700.00	6,205.05
Magistrado	Juez de Paz Let. Prov.	1,405.05		2,100.00	2,700.00	6,205.05

Magistrado	Juez de Paz	1,405.05	2,100.00	3505.05
	Let. Suplen.			

Asimismo, según el D.S N° 314-2013-EF de fecha 16/12/2013, se establece:

Artículo 1°.- Escala final de los haberes de los jueces

Establézcase que el haber mensual total de los jueces del Poder Judicial, luego de culminado el tercer tramo de implementación progresiva a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, y en el marco del artículo 3 de la referida Ley, es el siguiente⁷:

Tabla 3

Remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial

Cargos	Haber mensual	% Respecto al haber de Juez supremo
Juez Superior Titular	18,573.77	80%
Juez Especializado	14,394.66	62%
Juez de Paz Letrado Titular	9,286.88	40%

De esta composición remunerativa se establece que el haber mensual que percibió un Juez Supremo por todo concepto durante el año 2013 es de S/ 23,217.20 (Ejemplo: $18,573.77 \times 100 / 80 = 23,217.20$), monto que coincide con lo establecido en la Escala Remunerativa de Trabajadores del Poder Judicial que se indica líneas arriba, remuneración que servirá de referencia para determinar la homologación de la pensión de

⁷ D.S. N° 314-2013-EF Aprueban Montos de los Haberes de los Jueces del Poder Judicial

los demandantes, en donde se deduce que la remuneración de un Juez Supremo Titular es de S/ 15,600.00 y además percibe S/ 7,617.20 por concepto de Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional, la misma que es considerado como concepto no remunerativo ni pensionable, por lo que para el cálculo de la pensión homologada de los demandantes, solo se considera el monto de S/ 15,600.00 que equivale a la remuneración de un Juez Supremo. Además, este monto es equiparable a la remuneración que percibe un Congresista de la República, que es la base sobre la cual se estima la remuneración de un Juez Supremo, según la Ley N° 28212, que establece en el Art. 4 numeral b) que su remuneración mensual equivale a 06 (seis) URSP (Unidad Remunerativa del Sector Público). Asimismo, se tiene en cuenta la Resolución Rectoral N° 1013-2007/UN de fecha 19/09/2007, autorizo la homologación de las pensiones de los demandantes con lo que percibe un Magistrado del Poder Judicial en actividad.

3.2 REMUNERACION APLICABLE PARA CALCULAR LA PENSION DE LOS DEMANDANTES

Entonces, el cálculo de las pensiones de los demandantes desde el mes de mayo del 2013 hasta el mes de abril del 2017, se estimará teniendo en cuenta que la Remuneración de un Juez Supremo a dicha fecha asciende al monto de S/ 15,600.00 (quince mil seiscientos y 00/100 soles) del cual se descontará la pensión percibida por cada demandante mes a mes, para lo cual he tenido como referencia las pensiones percibidas por los demandantes, las mismas que aparecen detallados en el escrito presentado por los demandantes según fojas 1198 a 1207.

Además, se ha tenido en cuenta las boletas de pago ofrecidas por algunos demandantes. Las boletas de pago de los demandantes Jesús y Luis Guillermo, no ha sido posible conseguir las por cuanto no se ha podido ubicar sus domicilios que figuran en el

expediente y se ha tomado como referencia la última remuneración (abril 2,013) consignada en el informe pericial emitida por el Perito Lino Cepeda, el mismo que ya fue aprobado.

Entonces, la diferencia entre la remuneración homologada y la pensión percibida por los demandantes resultará el devengado bruto, de la cual se deberá descontar el aporte a ESSALUD en el monto del 4% y la diferencia será el devengado neto de las pensiones de cada demandante, conforme se observa de los cuadros anexos 01 a 12 que se adjunta.

IV. CONCLUSIONES

Luego de los cálculos efectuados y en mérito al objeto de la pericia, se concluye que los devengados de pensiones de cada uno de los demandantes son los siguientes:

4.1. Que la pensión de los demandantes, todos ellos Docentes Universitarios Cesantes, se calcula sobre la remuneración de un Juez Supremo cuyo monto al mes de mayo de 2013 equivale a S/ 15,600.00 (Quince mil seiscientos y 00/100 soles), la misma que se encuentra afecta al descuento previsional de salud en el 4%.

4.2. Las pensiones netas de las demandantes calculadas desde el mes de mayo de 2013 hasta abril del 2017, equivale según a lo que se indica en el cuadro siguiente:

Tabla 4

Resumen de Cálculo de Devengados de Pensiones de Demandantes

	Demandantes	Devengado de pensión bruta	Desccto. 4% ESSALUD	Pensión devengada neta
1	Francisco	642,600.00	25,704.00	616,896.00

2	Gumercindo	642,600.00	25,704.00	616,896.00
3	Walter	642,600.00	25,704.00	616,896.00
4	Mario	642,600.00	25,704.00	616,896.00
5	Edith	642,986.00	25,719.44	617,266.56
6	Javier	642,391.00	25,695.64	616,695.36
7	Elizabeth	643,543.00	25,741.72	617,801.28
8	Jorge	641,927.52	25,677.10	616,250.42
9	Felipe	642,384.00	25,695.36	616,688.64
10	Luis	455,646.73	18,225.87	437,420.86
11	Domingo	320,594.48	12,823.78	307,770.70
12	Jesús	643,726.08	25,749.04	617,977.04
13	Guillermo	643,848.00	25,753.92	618,064.08
TOTALES		7 847,446.81	313,897.87	7 533,548.94

4.3. El devengado total neto que la Universidad mantiene con los demandantes asciende al monto de S/ 7 533,548.94 (**Siete millones quinientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y ocho y 94/100 soles**).

V. ANEXOS

5.1 Anexos 01 al 13 conteniendo el detalle de cálculo de las pensiones devengadas de los demandantes.

5.2 Copia de boletas de pago de los demandantes.

5.3 Copia de Resolución Rectoral N° 113-2007/UN, en donde se autoriza la homologación de las pensiones de los demandantes, con la remuneración que percibe un Magistrado del Poder Judicial en actividad.

Habiendo culminado con mi labor pericial, le manifiesto señor Juez mi disponibilidad para poder participar en este proceso si su despacho cree conveniente, para poder calcular los intereses legales correspondientes que los demandantes están solicitando, quedando a las coordinaciones correspondientes.

Atentamente.

Trujillo, 12 de octubre de 20....

3.2. Resolución que pone fin al proceso en base al informe pericial presentado por perito judicial contable

El informe pericial contable presentado por el perito y admitido como medio de prueba por el Juez y luego del proceso de conocimiento de las partes y las observaciones correspondientes y posterior absolución de estas, finalmente fue ratificado por el órgano superior jerárquico la Tercera Sala Civil de dicha Corte Superior de Justicia, a través de la siguiente resolución:

Juzgado Civil

Expediente: 018 -2007-0-1601-JR-CI-04

Materia: Acción de cumplimiento

Juez: Johan

Especialista: Manuel

Perito: Victor Augusto

Demandado: Universidad Nacional

Demandante: Guillermo, Luis y otros.

RESOLUCION NÚMERO: CIENTO CUARENTA Y DOS

Trujillo, veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro

DADO CUENTA; con los autos, copia certificada de resolución de vista y escrito que antecede;

AGREGUESE a los autos; a la copia certificada, de resolución de vista número SEIS, del 12 de abril del 2023, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de ..., derivada del **Cuaderno de Apelación número 18...07-(08)**, la misma que **CONFIRMÓ el Auto apelado, contenido en la Resolución N° Ciento Veintitrés**, del trece de mayo del año dos mil veintitrés, en los extremos que resuelve **DECLARAR** consentida la resolución número setenta y nueve;

CUMPLASE lo ejecutoriado, en consecuencia; **CUMPLA** a la parte demandada **UNIVERSIDAD** con pagar o presentar documentación sustentatoria que acredite la

programación de pago consistente en el monto restante del total de S/ 4'107,339.01 soles, por concepto de reintegro por homologación del haber mensual, conforme al Informe Pericial contable obrante a folios 635 al 703, debiendo descontar los pagos realizados a los demandantes y/o sucesores de los demandantes, y **APROBAR** el Informe Pericial Contable contenido de folios 1775 a 1836, que establece como pago total de devengados, los mismos que deberán ser cancelados por la emplazada UNIVERSIDAD NACIONAL la suma ascendente de **S/ 7'533,548.94 soles**, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, bajo apercibimiento de identificar al funcionario responsable de cumplir el presente mandato y disponer que se le aperture procedimiento administrativo sancionador sin perjuicio de responsabilidad penal en que pueda incurrir el funcionario o aplicarse los apremios dispuesto en el Nuevo Código Procesal Constitucional - Ley No. 31307; al escrito, presentado por el abogado de la parte demandante solicitando homologación de pensiones; ESTESE al contenido de la presente resolución.

3.3. Comentario del Caso Expuesto

Como se puede apreciar en el presente proceso sobre Acción de Cumplimiento, los demandantes en protección de sus derechos laborales interpusieron esta demanda ante la universidad pública para que se declare su derecho a la homologación de sus pensiones en función a las remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial, según lo establecido en el Art. 53 de la Ley Universitaria N° 23733 y ratificado posteriormente por el Art. 96 de la vigente Ley Universitaria N° 30220.

Al elaborarse el informe pericial, se estableció que efectivamente el derecho le asiste a los demandados es por ello que en aplicación de la norma, se empezó a analizar la información fuente como es las boletas de pago de remuneraciones de los demandantes ofrecidas en el proceso y se observó que efectivamente la universidad

pública estaba incumpliendo con la norma y es a partir de ello que se empezó a indagar sobre las remuneraciones percibidas por los Magistrados del Poder Judicial y establecer las diferencias generando un devengado considerable para cada demandante, procediéndose al cálculo de acuerdo a lo que establece la norma.

Para determinar la composición remunerativa se estableció que el haber mensual que percibió un Juez Supremo por todo concepto durante el año 2013 es de S/ 23,217.20 (Ejemplo: $18,573.77 \times 100 / 80 = 23,217.20$), monto que coincide con lo establecido en la Escala Remunerativa de Trabajadores del Poder Judicial que se indica líneas arriba, remuneración que sirvió de referencia para determinar la homologación de la pensión de los demandantes, en donde se deduce que la remuneración de un Juez Supremo Titular es de S/ 15,600.00 y además percibe S/ 7,617.20 por concepto de Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional, la misma que en esta caso es considerado como concepto no remunerativo ni pensionable, por lo que para el cálculo de la pensión homologada de los demandantes, solo se consideró el monto de S/ 15,600.00 que equivale a la remuneración de un Juez Supremo. Además, se estableció que este monto es equiparable a la remuneración que percibe un Congresista de la República, que es la base sobre la cual se estima la remuneración de un Juez Supremo, según la Ley N° 28212.

Es en función a esta normatividad que me fundamente para poder establecer los devengados de las remuneraciones pensionables de los demandantes, conforme se observa en las conclusiones del informe pericial adjunto, las mismas que fueron ratificada por el superior jerárquico, es decir la Tercera Sala Civil de dicha Corte Superior de Justicia, lo cual nos motiva a determinar que en este caso, la prueba pericial resultado de vital importancia para que el Juez haciendo un análisis de la normatividad pertinente y aplicando su mejor criterio de conciencia decidió sentenciar a favor de los

demandantes, por tratarse de un tema de reivindicación de derechos laborales, los cuales son amparados y protegidos por nuestra carta magna.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Como se puede apreciar en el presente caso en materia de acción de cumplimiento, luego del análisis de la información y haciendo un estudio de la normatividad relacionado a las remuneraciones pensionables de los docentes catedráticos de la universidad pública del país y en función a lo establecido en el Art. 53 de la Ley Universitaria N° 23733, procede la Homologación de la Pensión de los demandantes, con las remuneraciones equivalentes que perciben los Magistrados del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20530 y la Ley N° 23495, puesto en vigencia por el D. U. N° 033-2005, teniendo en cuenta el Cargo, Categoría y dedicación al momento de Cese, por lo que a través de la prueba pericial se pudo determinar que la remuneración percibida por el Juez Superior asciende a S/. 15,600.00, sirviendo este monto para determinar el importe de los devengados de la pensión de cada uno los demandantes, resultando el importe total **S/ 7'533,548.94 (siete millones quinientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y ocho y 94/100 soles)** conforme se aprecia el siguiente detalle:

Tabla 5

Devengados netos de demandantes

Demandantes	Pensión devengada neta
1 Francisco	616,896.00

2	Gumercindo	616,896.00
3	Walter	616,896.00
4	Mario	616,896.00
5	Edith	617,266.56
6	Javier	616,695.36
7	Elizabeth	617,801.28
8	Jorge	616,250.42
9	Felipe	616,688.64
10	Luis	437,420.86
11	Domingo	307,770.70
12	Jesús	617,977.04
13	Guillermo	618,064.08
<hr/>		
	TOTALES	7 533,548.94
<hr/>		

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

En este informe de suficiencia profesional, se describe de manera ordenada y organizada el tema relacionado a la prueba pericial contable en materia civil, la misma que en muchos procesos resultan de vital relevancia para que el Juez encargado de administrar justicia, analice, valore y aplicando su mejor criterio de conciencia pueda emitir una sentencia que satisfaga las pretensiones de las partes de manera parcial o total, resultando la prueba pericial contable un medio de prueba muy importante para la solución de las controversias planteadas en materia civil.

En el caso propuesto se ha podido demostrar la importancia de la prueba pericial contable en los procesos de acción de cumplimiento cuando se trata de la reivindicación de los derechos laborales de los trabajadores, los cuales están establecidos en nuestra constitución política como derechos irrenunciables e inembargables.

A través del análisis y estudios de las entidades que imparten educación superior pública en nuestro país, se concluye que actualmente muchas de las universidades públicas no cumplen con lo establecido en el Art. 96 de la actual Ley Universitaria N° 30220, publicada el 09 de julio del 2014, la misma que a través de la Disposición Complementaria Única deroga la anterior Ley Universitaria N° 23733. Esta nueva ley en el Art. 96⁸, establece que las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones

⁸ Ley 30220 Ley Universitaria. 09 julio 2014.

complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.

Recomendaciones

Se recomienda que tanto en los procesos en materia civil, penal, laboral y otras materias, se debe considerar a la prueba pericial contable como un medio de prueba de relevancia jurídica en la condición que ésta contenga la suficiente motivación y fundamentación técnica, jurídica y científica de tal manera que el Juez pueda valorar la misma y considerar como fundamento válido al momento de emitir la sentencia.

Se recomienda que las universidades públicas del país en cumplimiento al art. 96 de la actual Ley Universitaria N° 30220, de manera progresiva tenga que cumplir con la tan ansiada homologación de los haberes de los docentes universitarios con relación a las remuneraciones que perciben actualmente los magistrados del poder judicial.

Se recomienda estar a la expectativa del proceso que sigue el Proyecto de Ley N° 09458/2024-CR (ver anexos 1, 2 y 3), presentado en noviembre del 2024, por un grupo de congresista de la república en donde se establece el proceso progresivo de la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios en función a los haberes de los Magistrados del Poder Judicial. En este proyecto de ley se establece que la aprobación de esta iniciativa legislativa no representara un costo adicional significativo para el erario nacional, toda vez que el proyecto de ley es de naturaleza declarativa y busca implementar una medida que ya está contemplada en la Ley Universitaria N° 30220. La propuesta de homologación salarial para los docentes universitarios con los magistrados judiciales no implica la creación de nuevos rubros presupuestarios, sino la reasignación de recursos dentro del presupuesto existente para educación. La homologación salarial contribuirá de manera directa a la mejora de la calidad educativa en las universidades públicas del país, toda vez que al asegurar que

los docentes reciban remuneraciones justas y equiparables con los magistrados del poder judicial, se estará incentivando la estabilidad laboral y la dedicación plena a la docencia y la investigación científica que requiere nuestro país. Del mismo modo, una remuneración competitiva atraerá y retendrá a profesionales altamente calificados, lo que se traducirá en una mejora en la calidad de la educación superior de los futuros profesionales que se requiere para lograr el tan ansiado desarrollo social y económico de nuestro país.

REFERENCIAS

Decreto Legislativo N° 768 Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. (04 de marzo de 1992). Diario Oficial El Peruano.

Ley N° 23733 Ley Universitaria. (09 de diciembre 1983). Diario Oficial El Peruano.

Decreto Supremo N° 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en Perú. (29 de noviembre 1991) Normas Legales N° 102428. Diario Oficial El Peruano. 04 de diciembre 1991.

Ley 30125 Establece Medidas para el Fortalecimiento del Poder Judicial. (12 de diciembre 2013). Normas legales N° 509093. Diario Oficial El Peruano. 13 de marzo de 2013.

Ley 30220 Ley Universitaria. (08 de julio de 2014). Normas Legales N° 12914. Diario Oficial El Peruano. 09 de julio de 2014.

Decreto Supremo N° 314-2013-EF Aprueban Montos de Haberes de los Jueces del Poder Judicial y Aprueban Transferencias de Partidas a Favor del Poder Judicial. (16 de diciembre de 2014) Normas Legales N° 509313. Diario Oficial El Peruano. 17 de diciembre de 2013.

ANEXOS

Anexo N° 1

Proyecto de Ley N° 09458/2024-CR



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
HOMOLOGACIÓN DE LAS
REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES
UNIVERSITARIOS CON LA DE LOS
MAGISTRADOS JUDICIALES.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS
REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS
CON LA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIALES.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida y el desarrollo profesional de los miles de docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas con una escala remunerativa justa y equitativa.

Artículo 2. Modificación del artículo 96 de la ley N° 30220 Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 96 de la ley N° 30220 Ley Universitaria, con el siguiente texto:

Artículo 96. Remuneraciones.

(...)

La remuneración de los Docentes Ordinarios y contratados de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes Contratados de las Universidades Públicas, se homologan con las remuneraciones correspondientes a los magistrados del Poder Judicial.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"


Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La **remuneración y bonificación** del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. (...)


DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES


ÚNICA. Implementación de la ley.


La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional, donaciones, canos de las universidades, autorizándose a realizar las modificaciones presupuestarias a nivel programático de ser necesario para el cumplimiento de la presente ley.


Lima, octubre de 2024.



 Waldemar Cerrón



 Flavio Cruz Yamani


 F. Cruz


 SEGUNDO T.
 MONDALVO C.


 Isaac Mita
 Alauca


 Basadre


 María Abuelo
 Gutierrez



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

DOCENTES UNIVERSITARIOS EN EL PERÚ

En el año 2022, el Perú contaba con un total de **61,772 docentes universitarios a nivel nacional**, de los cuales **el 66% eran hombres y el 34% mujeres**. Esta diferencia de género refleja una predominancia masculina en la enseñanza superior, aunque la participación femenina ha crecido con el tiempo. **La edad promedio de los docentes era de 55 años**, destacándose que **el 27% de los profesores se encontraba en el rango de edad de 35 a 45 años**, mientras que **el 23% tenía entre 56 y 65 años**. Solo un **9% de los docentes era menor de 35 años**, lo que indica una baja proporción de jóvenes en el cuerpo docente universitario¹.

Figura 1: Radiografía del docente universitario en el Perú.



¹<https://cuih.www.gob.pe/uploads/document/foto/4920758/Radiograf%C3%A1a%20de%20docente%20universitario.pdf?v=1690831678>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

En cuanto al nivel académico, **el 58% de los docentes contaba con una maestría**, mientras que **el 21% tenía un doctorado**, lo que señala un **avance significativo en la preparación académica del profesorado**. Sin embargo, aún existía **un 21% de docentes sin estudios de posgrado**, lo que pone de manifiesto la necesidad de seguir fortaleciendo las políticas de capacitación y formación continua en las universidades públicas. Asimismo, **se registraron 3,267 docentes investigadores**, lo que demuestra un esfuerzo por impulsar la investigación en las instituciones de educación superior del país.

PANORAMA ACTUAL DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

El Decreto Supremo N° 183-2023-EF estableció el nuevo monto de la remuneración mensual para los docentes ordinarios de las universidades públicas. Esta norma tenía como objetivo mejorar las condiciones salariales de los docentes categorizados como principales, asociados y auxiliares, con base en su régimen de dedicación. La actualización se implementó en dos tramos, durante los meses de abril y agosto de 2023, y fue financiada a través de transferencias del Tesoro Público, sin demandar recursos adicionales. Este incremento remunerativo es esencial para asegurar una remuneración justa que refleje la importancia del trabajo docente en la formación superior².

El docente ordinario con categoría de principal, bajo el régimen de dedicación exclusiva, ahora recibe una remuneración mensual de S/ 8,069.82. Por su parte, los docentes asociados y auxiliares, dependiendo de su régimen de dedicación, también experimentaron un incremento en sus remuneraciones, alcanzando S/ 5,170.50 y S/ 4,683.00, respectivamente, para los de dedicación exclusiva. Estos ajustes salariales representan un

²<https://noticia.educacion.gob.pe/2023/08/18/183-2023-ef-aprobacion-nuevo-monto-remuneracion-mensual-docentes-ordinarios-28K08.html>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

paso importante hacia el reconocimiento de la labor docente y su contribución a la educación universitaria pública en el país.

Este incremento en las remuneraciones fue resultado de una política de mejora continua en la calidad educativa, respaldada por el compromiso del Estado peruano de fortalecer la educación pública. A través de la mejora de las condiciones laborales de los docentes, se busca no solo retener el talento, sino también incentivar la productividad y la investigación dentro de las universidades públicas. El financiamiento de esta medida proviene de una transferencia de partidas del presupuesto del sector público, autorizada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas³.

Figura 2: Remuneración mensual de los docentes ordinarios

Docente de Universidades Públicas	Categoría	Régimen de dedicación	Remuneración mensual S/
Docente ordinario	Principal	a dedicación exclusiva	8 069,82
		a tiempo completo	
	Asociado	a dedicación exclusiva	5 176,50
		a tiempo completo	
	Auxiliar	a dedicación exclusiva	4 603,00
		a tiempo completo	

El impacto de este decreto no solo se reflejó en las mejoras salariales, sino también en la calidad del servicio educativo que ofrecen las universidades públicas. Al garantizar mejores condiciones salariales, se espera que los docentes universitarios puedan concentrarse más en la calidad de su enseñanza y en la producción de conocimiento a través de la investigación. Esta medida también alinea las remuneraciones de los docentes peruanos con los estándares internacionales, mejorando la competitividad de las universidades públicas en el contexto regional y global.

³<https://www.infocae.com/peru/2024/05/04/aumentan-sueldo-de-docentes-universitarios-ntel-ogrebi-nuevas-metas-de-remuneracion-desde-este-mes/>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

En septiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) aprobó un nuevo incremento en las remuneraciones de los docentes universitarios mediante el Decreto Supremo N° 164-2024-EF. Este aumento beneficiará a los docentes ordinarios y contratados de 52 universidades públicas en todo el país. A partir de este mes, los sueldos mensuales se establecen en S/ 8,869.82 para los docentes principales con dedicación exclusiva o a tiempo completo, S/ 5,820.50 para los asociados, y S/ 5,233.00 para los auxiliares. En el caso de los docentes contratados, sus remuneraciones oscilarán entre S/ 782.50 y S/ 6,850.00, dependiendo de su categoría y carga académica⁴.

El decreto establece que estos aumentos salariales se aplicarán únicamente a las plazas docentes registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), administrado por la Dirección General de Gestión Fiscal del MEF. Además, el Decreto Supremo también regula los criterios y condiciones para asignar estos nuevos montos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 418-2017-EF, con particular atención a las necesidades de los docentes contratados.

El aumento salarial es una medida que busca mejorar las condiciones laborales de los docentes universitarios y garantizar una retribución justa acorde con sus responsabilidades. Esta actualización es parte de un esfuerzo más amplio del Estado para promover la educación superior de calidad en las universidades públicas. Además, el financiamiento de este incremento, que asciende a S/ 36, 332,196.00, será destinado a cubrir el periodo de septiembre a diciembre de 2024⁵.

⁴<https://www.infobae.com/peru/2024/09/14/aumentan-sueldo-de-docentes-universitarios-mef-aprobo-nuevo-monto-de-remuneracion-desde-este-mes/>

⁵<https://www.infobae.com/peru/2024/09/14/aumentan-sueldo-de-docentes-universitarios-mef-aprobo-nuevo-monto-de-remuneracion-desde-este-mes/>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Simultáneamente, el Ministerio de Educación (Minedu) ha iniciado el proceso de evaluación docente para el nombramiento en la Carrera Pública Magisterial (CPM). Desde el 11 de septiembre, los docentes pueden consultar los resultados preliminares y presentar reclamos sobre sus puntajes. Este proceso es crucial para los maestros que buscan mejorar sus condiciones salariales y acceder a los beneficios del nombramiento en la CPM.

EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN

• DECRETO SUPREMO N° 231-2023-EF

El **Decreto Supremo N° 231-2023-EF** establece una nueva escala remunerativa para los servidores de la Defensoría del Pueblo que están bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta medida se toma en cumplimiento de la **Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638**, que permite la reestructuración salarial sin la necesidad de asignar recursos adicionales al Tesoro Público. La escala aprobada tiene como objetivo mejorar las condiciones salariales del personal, tanto en cargos directivos como en cargos técnicos, garantizando una mayor equidad y justicia en las remuneraciones.

En este sentido, los directivos, que se encuentran dentro de la categoría **D-8A**, recibirán una remuneración mensual de **S/ 15,600.00**, mientras que el personal técnico en la categoría **T-6** recibirá **S/ 5,800.00**. Esta actualización salarial busca reconocer el valor del trabajo de los servidores de la Defensoría del Pueblo, equiparando sus sueldos con los de otras entidades públicas que cuentan con funciones y responsabilidades de similar importancia. La implementación de esta escala salarial no solo mejora las condiciones económicas del personal, sino que también contribuye a fortalecer la labor institucional de la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos ciudadanos.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

El decreto fue refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, lo que refuerza el compromiso del Estado con la optimización de los recursos humanos en las entidades públicas. Además, la norma establece que este nuevo esquema remunerativo será implementado sin afectar los presupuestos ya asignados, lo que significa que las instituciones deberán realizar las modificaciones necesarias dentro de sus partidas presupuestarias, sin solicitar fondos adicionales. Esto garantiza la sostenibilidad de la medida sin comprometer los recursos del Estado.

• **DECRETO SUPREMO N° 123-2024-EF**

El **Decreto Supremo N° 123-2024-EF**, emitido en julio de 2024, establece una nueva escala de remuneraciones para los docentes ordinarios y contratados de las universidades públicas del país. Esta medida responde a la **Ley N° 31953**, que prioriza el aumento progresivo de sueldos a los docentes, con el fin de equiparar sus remuneraciones con otros profesionales del sector público y mejorar sus condiciones laborales. La norma establece que los incrementos salariales se aplicarán en dos fases: una en julio y otra en diciembre de 2024⁶.

Este decreto también autoriza una transferencia de **S/ 53, 494,060.00** del presupuesto público, destinado a financiar el aumento salarial de los docentes durante el año fiscal 2024. Los incrementos se calculan de acuerdo a la categoría docente y el régimen de dedicación, lo que significa que los docentes a dedicación exclusiva o a tiempo completo, ya sean ordinarios o contratados, recibirán un incremento sustancial en sus remuneraciones. Esta actualización tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los docentes universitarios y, al mismo tiempo, impulsar la calidad educativa en las universidades públicas del país.

⁶<https://www.poderchico.pe/wp-content/uploads/2024/07/Decreto-Supremo-123-2024-EF-UPDerecho.pdf>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

La implementación de este decreto es clave para garantizar que los docentes universitarios puedan percibir sueldos más justos y acordes a su nivel de formación y experiencia. Además, se espera que esta medida contribuya a reducir la brecha salarial entre el sector educativo y otros sectores del Estado, promoviendo una mayor equidad. Al igual que en otros decretos similares, los recursos para financiar este aumento provendrán del presupuesto ya asignado a las universidades públicas, lo que significa que no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

• **DECRETO SUPREMO N° 164-2024-EF**

El **Decreto Supremo N° 164-2024-EF**, publicado en septiembre de 2024, introduce un nuevo incremento en las remuneraciones para los docentes de universidades públicas. Según lo dispuesto en esta norma, a partir de septiembre de 2024, los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo recibirán las siguientes remuneraciones: **S/ 8,869.82** para el docente principal, **S/ 5,820.50** para el docente asociado, y **S/ 5,233.00** para el docente auxiliar. Para los docentes contratados, las remuneraciones oscilarán entre **S/ 782.50** y **S/ 6,850.00**, dependiendo de su categoría (A o B) y la carga académica asignada⁷.

Este decreto responde a la necesidad de mejorar las condiciones salariales de los docentes universitarios, que desempeñan un rol fundamental en la formación académica de los estudiantes y en la producción de conocimiento a través de la investigación. Además, la norma detalla que los montos actualizados solo se aplicarán a las plazas docentes que estén registradas en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)**, gestionado por la **Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos** del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/S093876-164-2024-ef>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Para financiar estos aumentos, se ha autorizado una transferencia de **S/ 36, 332,196.00** para cubrir los costos de las nuevas remuneraciones entre septiembre y diciembre de 2024. El decreto especifica que las universidades públicas deben seguir los criterios establecidos en los artículos 1 y 2 de la norma para otorgar estas nuevas remuneraciones a los docentes contratados, siguiendo las condiciones de otros decretos anteriores, como el Decreto Supremo N° 418-2017-EF. Esta medida abarca a 52 universidades públicas en todo el país, beneficiando tanto a docentes ordinarios como contratados.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La homologación de los docentes universitarios con los magistrados judiciales es un derecho estipulado tanto en la antigua Ley Universitaria N° 23733 como en la vigente Ley Universitaria N° 30220. Sin embargo, aunque esta normativa está claramente establecida, su cumplimiento ha sido parcial. Esto ha llevado a una situación en la que los docentes de las universidades públicas no perciben las remuneraciones justas y equiparables a las de los magistrados judiciales, lo que va en contra de lo estipulado por la ley. Este incumplimiento es una grave infracción a los principios del Estado de derecho, donde todas las leyes deben aplicarse en su totalidad y no de manera parcial o discrecional⁸.

Figura 3: Remuneración de los Magistrados Judiciales

DU 33-2005 Homologación Docente	DS 402-2015	CATEGORÍA DOCENTE	REMUNERACIÓN
Vocal Supremo	100%	Docente Principal	15600
Vocal Superior	80%	Docente Asociado	12480
Juez de Primera Instancia	62%	Docente Auxiliar	9672

⁸<https://república.pe/sociedad/2023/08/73/salido-docente-cuanto-cobrarán-los-profesores-de-universidades-tras-el-aumento-del-nómina-escala-de-pagos-profesores-sueldo-profesores-universitarios-sueldo-de-docentes-universitarios-2023-cuanto-gana-un-profesor-de-universidad-nacional-738885>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

El artículo 96 de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las remuneraciones de los docentes universitarios deben homologarse con las de los magistrados judiciales. Además, este artículo reconoce el derecho de los docentes a recibir remuneraciones complementarias, y se especifica que el sueldo de un docente no puede ser inferior al de un juez de primera instancia. No obstante, en la práctica, las escalas salariales no se han ajustado a estos criterios, lo que ha generado una brecha significativa entre lo que perciben los magistrados y los docentes. Este proyecto de ley busca restablecer esa justicia salarial que ha sido ignorada por mucho tiempo.

El decreto de urgencia N° 033-2005, que se refiere a la homologación salarial, estableció que los docentes deberían recibir sueldos comparables con los de los magistrados, con un cálculo basado en la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP). Este valor de referencia ha sido utilizado para fijar los sueldos de los magistrados supremos en seis URSP, lo que equivale a S/ 15,600 mensuales. En este contexto, la remuneración de un docente principal debería ser equivalente al 100% de la de un magistrado supremo, mientras que los docentes asociados y auxiliares deberían recibir sueldos equivalentes al 80% y al 62%, respectivamente. Sin embargo, la realidad actual muestra una notable disparidad en los sueldos de los docentes, con montos mucho menores a los establecidos por la ley.

Este proyecto de ley busca corregir esa disparidad con una propuesta escalonada para alcanzar los niveles de remuneración adecuados para los docentes universitarios de todas las categorías. Por ejemplo, en el caso de los docentes auxiliares, que actualmente perciben un salario de alrededor de S/ 3,658, se propone un incremento progresivo hasta alcanzar los S/ 6,000. Para los docentes asociados y principales, el ajuste también sería proporcional, asegurando que sus salarios reflejen el 80%



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

y el 100% de los sueldos de los magistrados supremos, tal como lo estipulan las normativas vigentes.

La importancia de esta homologación no solo se encuentra en el ámbito económico, sino también en el reconocimiento de la labor académica y científica que desempeñan los docentes universitarios. La falta de una remuneración justa ha llevado a una creciente insatisfacción en el gremio, afectando no solo el desarrollo profesional de los docentes, sino también la calidad de la enseñanza en las universidades públicas. Por lo tanto, es fundamental garantizar que los docentes reciban un salario acorde con su responsabilidad y el impacto que generan en la formación de profesionales.

Figura 4: Propuesta FENDUP - SUDUNT

CATEGORÍA	R. ACTUAL	2019	2020	2021	2022
PRINCIPAL	7557.32	9677 (100%)	11651.3	13625.63	15600 (100%)
ASOCIADO	4658	7742 (80 %)	9321.3	10900.6	12480 (80%)
AUXILIAR	3658	6000 (62%)	7224	8448	9672 (62%)

Principales 3 tramos

$15600 - 9677 = 5923/3 = 1974.3$ (suma que se agregará en cada tramo hasta año 2022)

Asociados 3 tramos

$12480 - 7742 = 4738/3 = 1579.3$ (suma que se agregará en cada tramo hasta el 2022)

Auxiliares 3 tramos

$9672 - 6000 = 3672/3 = 1224$ (suma que se agregara en cada tramo hasta el 2022)

En definitiva, esta propuesta legislativa no solo es una cuestión de



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

justicia laboral, sino también un paso necesario para elevar los estándares académicos en el país. Al garantizar una remuneración justa para los docentes, se fomenta un ambiente educativo más competitivo y se mejora la calidad de la enseñanza en las universidades públicas. La inversión en los docentes es una inversión en el futuro del país, ya que ellos son los responsables de formar a los futuros profesionales que contribuirán al desarrollo social, económico y cultural de la nación.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El principal problema que enfrenta el sistema de remuneración de los docentes universitarios en las universidades públicas del Perú es la falta de cumplimiento en la homologación de sus sueldos con los de los magistrados judiciales, tal como lo establece la Ley Universitaria N° 30220. A pesar de que este derecho está reconocido desde la anterior Ley Universitaria N° 23733, y posteriormente reafirmado en la ley vigente, los docentes no han visto reflejado en sus salarios el ajuste que les corresponde. Esta situación ha generado un ambiente de insatisfacción y desmotivación entre los docentes, afectando tanto su calidad de vida como el desempeño profesional dentro de las universidades públicas.

La falta de cumplimiento de esta homologación ha ocasionado una brecha salarial significativa entre los docentes universitarios y los magistrados judiciales, lo que resulta injusto, considerando el nivel de responsabilidad y la importancia del trabajo académico. En muchos casos, los sueldos de los docentes son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, y esto se agrava especialmente para aquellos con dedicación exclusiva o tiempo completo. Además, esta diferencia salarial afecta la atracción y retención de talentos en el ámbito académico, lo que a su vez impacta negativamente en la calidad de la educación universitaria pública.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Otro aspecto relevante del problema es que, si bien la ley establece que la fuente de financiamiento para la remuneración de los docentes proviene de las transferencias del Tesoro Público, la implementación de estas transferencias ha sido deficiente y no ha seguido los plazos ni las directrices establecidas. La irregularidad en el desembolso de los recursos necesarios para cubrir los incrementos salariales ha generado incertidumbre y malestar entre los docentes, quienes muchas veces no pueden planificar adecuadamente sus finanzas debido a la falta de consistencia en los pagos.

Este incumplimiento también pone en riesgo el desarrollo de la carrera docente. Al no contar con un salario adecuado, muchos profesores optan por realizar otras actividades remuneradas fuera del ámbito académico para complementar sus ingresos, lo que reduce su tiempo y dedicación a la investigación y a la formación de los estudiantes. Esta situación impacta negativamente en el desarrollo académico del país y afecta el prestigio y la competitividad de las universidades públicas frente a las privadas.

En ese sentido, el incumplimiento de la homologación salarial representa una clara violación del Estado de derecho. La ley es clara al respecto y, sin embargo, no ha sido aplicada de manera uniforme ni adecuada. Esto genera un sentimiento de injusticia y desconfianza hacia el sistema, tanto por parte de los docentes como de la comunidad universitaria en general. La falta de acción para corregir esta situación agrava aún más el problema, ya que perpetúa una situación de inequidad y falta de reconocimiento para el personal docente de las universidades públicas, quienes son fundamentales para el desarrollo educativo del país.



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 96 de la Ley Universitaria N° 30220, bajo los siguientes términos:

Actualmente dice:	Artículo modificado
<p>Artículo 96. Remuneraciones Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su</p>	<p>Artículo 96. Remuneraciones. Las remuneraciones de los docentes ordinarios y contratados de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. La remuneración de los Docentes Ordinarios y contratados de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo y Docentes Contratados de las Universidades Públicas, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. La homologación a que hace referencia el presente numeral se efectúa progresivamente en dos tramos, en los años 2025 y 2026. no puede ser inferior al de un profesional de la Defensoría del</p>



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

universidad.	Pueblo o del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad.
--------------	--

V. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD

El análisis de la necesidad de la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios con los magistrados judiciales se fundamenta en la urgencia de establecer un sistema salarial justo y equitativo para los profesionales que desempeñan un rol clave en la formación académica y científica del país. Los docentes universitarios no solo imparten conocimiento, sino que también realizan labores de investigación y contribuyen al desarrollo intelectual y social del Perú. La brecha salarial existente entre los docentes y los magistrados judiciales genera una desigualdad que afecta la motivación y el rendimiento de los docentes, lo que puede impactar negativamente en la calidad de la educación superior pública. Es imperativo cerrar esta brecha para asegurar que los docentes reciban un salario acorde con sus responsabilidades y contribuciones al desarrollo del país.

En cuanto a la viabilidad de esta medida, es importante señalar que la Ley Universitaria N° 30220 ya contempla la homologación de los sueldos de los docentes con los de los magistrados judiciales. Además, la experiencia de implementación de aumentos salariales en otros sectores del Estado ha demostrado que es posible realizar este tipo de ajustes a través de una adecuada planificación presupuestaria y la asignación de



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

recursos provenientes del Tesoro Público. El incremento progresivo propuesto, en dos tramos hasta el año 2026, permitiría una implementación gradual que minimice el impacto fiscal, lo que hace que la medida sea viable desde un punto de vista económico. Asimismo, la previsión de un financiamiento a través de las transferencias corrientes del presupuesto público asegura que esta homologación no represente una carga adicional excesiva para el Estado.

Finalmente, la implementación de esta política es viable desde un punto de vista legal y social. El respaldo de la Ley Universitaria y de las normativas que regulan las remuneraciones de los funcionarios públicos otorga un marco legal sólido para la ejecución de esta medida. Además, la homologación salarial contribuirá a mejorar las condiciones de trabajo de los docentes, lo que redundará en una mayor estabilidad laboral y en una educación de mayor calidad. Asimismo, el cumplimiento de esta política promoverá la confianza en las instituciones y en el Estado de derecho, reforzando la legitimidad del sistema educativo público en el Perú.

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto de ley se ajusta al marco constitucional vigente y busca corregir la falta de homologación salarial de los docentes universitarios con los magistrados judiciales, en cumplimiento de la Ley Universitaria N° 30220. Al garantizar una remuneración equitativa, se promueve la justicia social, la igualdad de derechos laborales, y se mejora la calidad de vida de los docentes, lo que impactará positivamente en el sistema educativo público del país.

VII. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa un costo adicional significativo para el erario nacional, toda vez que el proyecto de ley es de



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

naturaleza declarativa y busca implementar una medida que ya está contemplada en la Ley Universitaria N° 30220. La propuesta de homologación salarial para los docentes universitarios con los magistrados judiciales no implica la creación de nuevos rubros presupuestarios, sino la reasignación de recursos dentro del presupuesto existente para educación. Las universidades públicas ya reciben transferencias corrientes del Tesoro Público para el pago de remuneraciones, lo que permite que este incremento se implemente gradualmente sin comprometer el equilibrio fiscal del Estado.

Desde el punto de vista del beneficio, la homologación salarial contribuirá de manera directa a la mejora de la calidad educativa en las universidades públicas del país. Al asegurar que los docentes reciban salarios justos y equiparables con otros funcionarios de similar nivel, como los magistrados judiciales, se incentivará la estabilidad laboral y la dedicación plena a la docencia y la investigación. Además, un salario competitivo atraerá y retendrá a profesionales altamente calificados, lo que se traducirá en una mejora en la calidad de la enseñanza y, a largo plazo, en un impacto positivo en el desarrollo social y económico del país.

VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado 11, SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA**



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.

- **Política de Estado 17**, AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO
- **Política de Estado 18**, BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Anexo N° 2

Estado de ingreso del Proyecto de Ley N° 09458/2024-CR

-- PROYECTO DE LEY N° 09458/2024-CR

Periodo	Legislatura	Fecha de Presentación	Proponente
Parlamentario 2021-2026	Primera Legislatura Ordinaria 2024	07/11/2024	Congreso
Título			
LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS CON LA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL			
Sumilla			
PROPONE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS MILES DE DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON UNA ESCALA REMUNERATIVA JUSTA Y EQUITATIVA.			
Observaciones			
--			
Autor Principal	Coautores	Adherentes	
<ul style="list-style-type: none"> • Cerrón Rojas, Waldemar José 	<ul style="list-style-type: none"> • Cruz Mamani, Flavio • Montalvo Cubas, Segundo Tonbio • Mita Alanoca, Isaac <p style="text-align: center;">Ver más..</p>	--	
Grupo Parlamentario	Comisiones	Último Estado	
Perú Libre	<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte 	EN AGENDA DEL PLENO (Seguimientos)	

El proceso de tramitación del proyecto de ley se muestra en un diagrama de flujo con los siguientes pasos: Presentado, Enviado a Comisiones, En Comisiones, Debate en Pleno, Enviado al Ejecutivo, Ley Publicada. El paso actual es 'Debate en Pleno', que está resaltado en rojo. Debajo de este paso, se indica el estado actual: 'EN DEBATE DE LA COMISIÓN PERMANENTE' y 'EN AGENDA DE LA COMISIÓN PERMANENTE'.

Anexo N° 3

Estado de seguimiento del proyecto de Ley al 12/06/2025

Seguimiento [Proyectos Acumulados](#) [Documentación Anexa](#) [Secciones](#) [Opinión Ciudadana](#)

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
12/06/2025	EN AGENDA DEL PLENO		LA JUNTA DE PORTAVOCES, ACORDÓ LA EXONERACIÓN DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DE AGENDA.	
19/05/2025	EN COMISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Educación, Juventud y Deporte 	EL CONSEJO DIRECTIVO, EN SESIÓN DEL 19 DE MAYO DE 2025, ACORDÓ QUE SE DEVUELVAN LOS DICTÁMENES RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 2020: 6111, 6135 Y 9458 A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PARA SU ADECUACIÓN, DE FORMA TAL QUE ESTOS PUÉDAN VIABILIZARSE DENTRO DE UN PROCESO LEGISLATIVO ORDENADO Y COHERENTE.	
21/04/2025	DICTAMEN	<ul style="list-style-type: none"> Educación, Juventud y Deporte 	EN MAYORÍA - FÓRMULA SUSTITUTORIA - LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE HOMOLOGAR EL MONTO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON LAS REMUNERACIONES DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL (EN RELATORÍA 21/04/2025).	
07/04/2025	DICTAMEN	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto y Cuenta General de la República 	EN MAYORÍA - FÓRMULA SUSTITUTORIA - LEY QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR UNIVERSITARIA (RIMSU) EN EL MARCO DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA.	
11/11/2024	EN COMISIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto y Cuenta General de la República Educación, Juventud y Deporte 		
07/11/2024	PRESENTADO		LEY QUE DISPONE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS CON LA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL.	

Anexo N° 4

Acuerdo de Junta de Portavoces del Congreso

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
12 JUN. 2025
Firma: *[Signature]* Hora: 20:46

000277

CONGRESO DE LA REPUBLICA
V° B°
A. DAVILA
Departamento de Relatoría y Agenda

ACUERDO DE JUNTA DE PORTAVOCES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
RESIDENCIA DEL SEÑOR EDUARDO SALHUANA CAVIDES
EXONERACIÓN DE DICTAMEN Y AMPLIACIÓN DE AGENDA

PRESUPUESTO

Proyecto de Ley 6111, 9458 y 6135. Se dispone la creación de la remuneración íntegra mensual superior universitaria (RIMSU) en el marco de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comisión de Presupuesto. Dictamen en mayoría, con una fórmula sustitutoria, publicado en el Portal del Congreso el 7 de abril de 2025.

Consultar la exoneración de dictamen de la Comisión de Educación y la ampliación de Agenda.

	Grupo Parlamentario	Núm. De int.	A favor	En contra	Abstención
1	FUERZA POPULAR	21			
2	ALIANZA PARA EL PROGRESO <i>Martinez</i>	14	<i>[Signature]</i>		
3	PODEMOS PERÚ	14			
4	PERÚ LIBRE <i>Cruz</i>	11	<i>[Signature]</i>		
5	RENOVACIÓN POPULAR <i>Zabalza</i>	11	<i>[Signature]</i>		
6	ACCIÓN POPULAR <i>Vargas</i>	9	<i>[Signature]</i>		
7	BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL <i>Paredes</i>	8	<i>[Signature]</i>		
8	JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO <i>Sánchez</i>	8	<i>[Signature]</i>		
9	SOMOS PERÚ <i>Valz</i>	7	<i>[Signature]</i>		
10	AVANZA PAÍS	6			
11	BANCADA SOCIALISTA <i>Quito</i>	5	<i>[Signature]</i>		
12	HONOR Y DEMOCRACIA	5			
13	BLOQUE DEMOCRÁTICO POPULAR <i>Luzuriaga</i>	5	<i>[Signature]</i>		
TOTAL		124	<i>[Signature]</i>		

*78 votos requeridos 12/06/2025